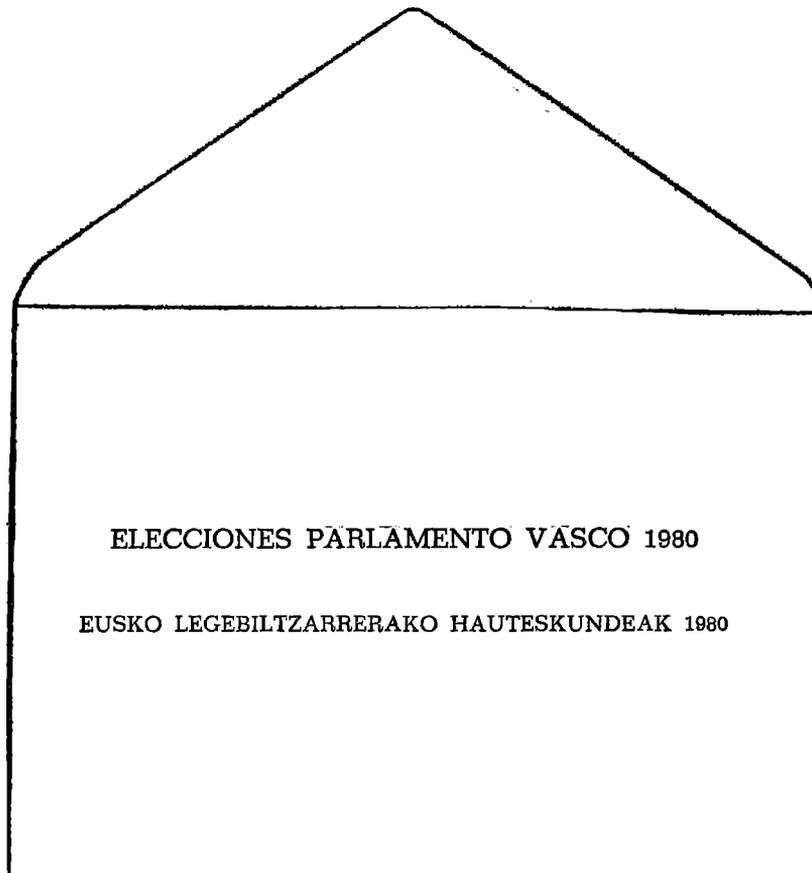


ANEXO 2



M^o DE COMERCIO Y TURISMO

2031 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior sobre comercialización de plátanos.*

En la Comisión Nacional de Comercio del Plátano, instituida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1978, en que periódicamente, en el transcurso del último año, se han ido planteando todos los temas de su competencia que le atribuía la disposición, ha quedado de relieve la necesidad de actualizar y clarificar la antigua Circular número 2/71, de la CAT, que venía regulando la comercialización del plátano en puerto a nivel de receptor y de mayorista.

Con el fin de que se produzca la mayor transparencia en los distintos escalones comerciales, esta Dirección General de Comercio Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Comercio del Plátano, ha resuelto lo siguiente:

1.º *Compensación mermas del transporte.*

Las cajas de cartón de 12 kilos netos de capacidad que se emplean para el envasado del plátano, establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 11 de enero de 1973, llevarán durante todo el año un sobrepeso de 500 gramos de fruta a su embarque en los puertos canarios, para compensar las mermas naturales previsibles durante el transporte marítimo.

2.º *Régimen de precio para el plátano en verde.*

La comercialización del plátano en verde en los puertos de recepción de la Península e islas Baleares continuará efectuándose en régimen de libertad de precios.

3.º *Obligaciones de los receptores de plátanos en puerto.*

Los receptores de plátanos en puerto, al efectuar sus ventas en verde, estarán obligados a facilitar a los almacenistas ma-

duradores o comerciantes justificante o albarán, que se expedirá por duplicado ejemplar (quedando uno de ellos en poder del vendedor), en el cual deberán figurar necesariamente los conceptos siguientes:

- a) Número de orden del justificante o albarán.
- b) Nombre de la Entidad expendedora de origen o marca comercial.
- c) Nombre o Entidad de la firma que efectúa la venta.
- d) Nombre y dirección del comprador.
- e) Cantidad, expresada en kilogramos y precio unitario, según categorías comerciales.
- f) Fecha de la operación.

4.º *Obligaciones de los almacenistas y detallistas.*

Los almacenistas maduradores de destino estarán obligados a conservar el justificante de compra en puerto de recepción, a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de precios, durante un período mínimo de treinta días.

Al efectuar los almacenistas maduradores la venta a los detallistas proveerán a estos del justificante de la compra-venta en el que figurarán obligatoriamente los mismos conceptos que se señalan en el punto 3.º de esta Resolución, excepto el b), que será potestativo cuando se trate la venta de un número superior a seis cajas de plátanos.

Estos justificantes deberán ser conservados por los detallistas durante un plazo mínimo de quince días, a disposición de los servicios encargados de la vigilancia de los precios.

5.º *Infracciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado, en cuanto pueda considerarse infracción a la disciplina del mercado, conforme a lo establecido en el Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

6.º Derogación.

Queda derogada la Circular 2/71, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 134).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en virtud de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1980.—El Director general, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2032

REAL DECRETO 147/1980, de 25 de enero, por el que se determina la elevación de la cuantía de la prestación económica de la Seguridad Social para los subnormales.

La Orden de ocho de mayo de mil novecientos setenta, por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos dos mil cuatrocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, y mil setenta y seis/mil novecientos setenta, de nueve de abril, por los que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales, determinó los beneficiarios de la prestación económica que se establecía en el apartado a) de su artículo segundo.

La Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta, en su disposición adicional segunda autoriza al Gobierno a que transfiera, con cargo a la tasa del juego del Fondo Nacional de Asistencia Social, a la Seguridad Social la cantidad de tres mil millones de pesetas, con objeto de que la prestación económica para subnormales, regulada por el texto refundido aprobado por Orden ministerial de ocho de mayo de mil novecientos setenta, se eleve a tres mil pesetas mensuales, a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, se hace preciso fijar las normas y procedimiento para la efectividad de la aportación económica establecida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los beneficiarios con derecho a la prestación económica prevista en la Orden de ocho de mayo de mil novecientos setenta, por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos dos mil cuatrocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de septiembre, y mil setenta y seis/mil novecientos setenta, de nueve de abril, y reúnan los requisitos establecidos en la misma, modificados por la Orden de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, percibirán a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta la cantidad de tres mil pesetas mensuales.

Artículo segundo.—El abono de la aportación económica a que se refiere el artículo anterior se efectuará con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Servicios Sociales, al que se transfiere la cantidad de tres mil millones de pesetas previstos en la disposición adicional segunda de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

Artículo tercero.—Las Empresas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos sobre colaboración obligatoria de las Empresas en el Régimen General de la Seguridad Social para el pago de la aportación económica del Servicio Social de Asistencia a los Subnormales, viniesen realizando el pago delegado de dicha aportación, lo efectuarán, a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta, en la cuantía establecida en el artículo primero de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
JUAN ROVIRA TARAZONA

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

2033

ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, que aprueba las normas orgánicas provisionales del Ministerio de Universidades e Investigación.

Ilustrísimos señores:

Creado el Ministerio de Universidades e Investigación por el Real Decreto 708/1979, se le dotó provisionalmente de la estructura orgánica necesaria para llevar a cabo sus funciones por el Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, en cuya disposición adicional se preveía la posterior regulación de los Servicios conjuntos, iniciada con el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, que confiere a los Departamentos interesados, dentro de su respectivo ámbito de competencias, funciones en materia de Fundaciones.

Se hace preciso, por tanto, proceder al desarrollo del Decreto de 27 de abril de 1979, con un criterio restrictivo, de forma que, al tiempo que se procura una estructura mínima del Departamento, se inserte dentro del marco general de la política de austeridad del Gobierno.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Servicios Centrales del Ministerio de Universidades e Investigación, bajo la superior dependencia del titular del Departamento, se estructuran orgánicamente del modo siguiente:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado.
- Dirección General de Política Científica.
- Dirección General de Programación Económica y Servicios.

Segundo.—1. El Gabinete del Ministro, dependiente directamente del titular del Departamento, contará con las siguientes Secciones:

- 1.1. Sección de Asuntos Parlamentarios.
 - Negociado de Seguimiento de Proyectos.
 - Negociado de Preguntas e Interpelaciones.
- 1.2. Sección de Secretaría de Despacho.
 - Negociado de Tramitación.
 - Negociado de Relaciones con los Medios de Comunicación.

2. Al Gabinete del Ministro estará adscrito el Gabinete de Prensa.

I. Subsecretaría

Tercero.—La Subsecretaría del Departamento tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Oficialía Mayor.
 - 1.1. Servicio de Asuntos Generales.
 - 1.1.1. Sección de Régimen Interior, de la que dependerán la Estafeta de Correos y el Gabinete Telegráfico y los siguientes Negociados:
 - Negociado de Asuntos Generales.
 - Negociado de Comunicaciones.
 - Negociado de Registro General.
 - Negociado de Intendencia General.
 - 1.1.2. Sección de Títulos.
 - Negociado de Medicina.
 - Negociado de Derecho y Filosofía y Letras.
 - Negociado de Restantes Facultades.
 - Negociado de Ingeniería y Arquitectura.
 - Negociado de Profesorado de EGB.
 - Negociado de Escuelas Universitarias y otros Estudios.
 - 1.1.3. Sección de Fundaciones.
 - Negociado de Fundaciones Docentes.
 - Negociado de Fundaciones Científicas.